

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

**CREA COMITÉ COMUNAL DE HUMEDALES,
COMUNA DE PICHILEMU, DE
CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 5° DEL
DECRETO SUPREMO N° 15, DE 2020,
DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 04021/2024

RANCAGUA, miércoles, 28 de agosto de 2024

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la Resolución Exenta N° 576, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que Crea Comité Nacional de Humedales Urbanos y establece procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales, todos regulados por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1152, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que delega facultades en los Secretarios y Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente la facultad de crear los comités comunales a que hace referencia el artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Exento N° 32/2022, que nombra a doña Giovanna Amaya Peña en el cargo de Secretaria Regional del Medio Ambiente Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que el objeto de dicha ley es proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "MMA") de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales, todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que, el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del MMA, que establece el Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos (en adelante, "Reglamento") regula diversas materias asociadas a humedales urbanos, entre ellas, los

criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos.

3. Que, el artículo 5 del Título III del Reglamento, referido a los criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los humedales urbanos, establece que el MMA creará comités a nivel nacional, regional y comunal para promover la adecuada gestión de los humedales urbanos, y una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

4. Que, con el objeto de dar cumplimiento al referido artículo 5, el MMA debe crear los comités regulados por dicha norma, aplicando también coherentemente los principios supletorios de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen la Actuación de los Órganos de la Administración del Estado.

5. Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el MMA estableció un procedimiento para la creación de los Comités Regionales y Comunales de humedales urbanos mediante la Resolución Exenta N° 576, de 15 de junio de 2023 (en adelante, "R.E. N° 576/2023"). Esta última, en su resuelvo cuarto, dispuso que el MMA, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, creará un Comité Comunal de Humedales Urbanos por cada comuna del país mediante resolución.

6. Que, mediante Oficio N° 02100 de fecha 29 de diciembre de 2023 y Oficio N° 00492 de fecha 20 de marzo de 2024, la Ilustre Municipalidad de Pichilemu presentó la solicitud de constitución de Comité Comunal de Humedales Urbanos, en conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento y resuelvo cuarto de la R.E. N° 576/2023.

7. Que, conforme indica el resuelvo cuarto literal b) de la R.E. N° 576/2023, el acto de creación del Comité Comunal de Humedales Urbanos deberá indicar al menos: (i) el listado de integrantes del Comité, con sus respectivos suplentes; (ii) las funciones del Comité, en conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento, y en el literal a) del resuelvo cuarto de la referida R.E. N° 576/2023; y, (iii) las normas de funcionamiento interno, específicamente las de periodicidad de sesiones, causales de sesiones extraordinarias, protocolo de acuerdos, reemplazos de integrantes, incorporación de nuevos integrantes, así como disminución de integrantes por motivos fundados.

8. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R.E. N° 576/2023, esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente revisó los antecedentes presentados por el Municipio en Oficio N° 02100 de fecha 29 de diciembre de 2023 y complementos contenidos en Oficio N° 00492 de fecha 20 de marzo de 2024, verificando que cumple con los requisitos para aprobarse la constitución del Comité Comunal de Humedales Urbanos de Pichilemu.

9. Que, con motivo de lo indicado en los considerados anteriores, esta Secretaría ha resuelto lo siguiente:

RESUELVO:

1° CRÉASE POR ESTE ACTO, para todos los efectos legales, el **COMITÉ COMUNAL DE HUMEDALES DE PICHILEMU**, el que estará integrado por los siguientes miembros:

1. **Cristian Pozo Parraguez**, representante Municipalidad de Pichilemu, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por don **Alexis Vidal Carreño**.
2. **Carmen Olivos Troncoso**, representante de Unión Comunal de Juntas de Vecinos, quien podrá ser reemplazado en caso de ausencia o impedimento por don **Guillermo Hernández Espinoza**.
3. **Marlene Pérez Leiva**, representante de Organización Ambiental de Cahuil, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por don **Diego Isbeg Guajardo**.
4. **Marco Labarca Parraguez**, representante de Cooperativa de Salineros Cahuil, Barrancas y La Villa, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por don **Jaime Drago Morales**.
5. **Daniela Sepúlveda Vargas**, representante de Colegio Divino Maestro, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por don **Rodrigo Córdova Seguel**.
6. **Marietta Montenegro Dihmes**, representante de Empresa ESSBIO S.A., quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por don **Hernán Berriós Rojas**.
7. **Matías Barceló Carvajal**, representante de Universidad O'Higgins, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por doña **Bruna Fuentes Miranda**.
8. **Duban Espinoza Padilla**, representante de Organización Protejamos El Bajel, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por doña **Carla Lobos Vargas**.
9. **Mónica Cornejo Rojas**, quien podrá ser reemplazada en caso de ausencia o impedimento por don **Víctor Pérez Vera**.

2° ESTABLÉZCASE POR ESTE ACTO,

para todos los efectos legales, que el **COMITÉ COMUNAL DE HUMEDALES DE PICHILEMU**, a que hace referencia el artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 576/2023 del Ministerio del Medio Ambiente, tendrá por función promover, a nivel comunal, la adecuada gestión de los humedales urbanos, así como una gobernanza que permita la participación efectiva de los actores involucrados en su gestión, protección y conservación.

Para cumplir lo anterior, el Comité Comunal de Humedales Urbanos de Pichilemu deberá desempeñar las siguientes funciones específicas:

1. Elaborar, dentro de los sesenta días siguientes a su entrada en vigencia, un reglamento de funcionamiento interno, definiendo periodicidad de sesiones, protocolo de acuerdos, incorporación de nuevos integrantes, así como cualquier otra disposición para el adecuado funcionamiento del Comité.
2. Apoyar al municipio respectivo en la elaboración de la ordenanza a que hace referencia el artículo 15 del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, utilizando los lineamientos establecidos en los títulos II y III del mismo.
3. Apoyar técnicamente al municipio respectivo en la implementación y seguimiento de la ordenanza a que hace referencia el artículo 15 del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, considerando los lineamientos establecidos en los títulos II y III del mismo.
4. Apoyar a quienes asuman voluntariamente la gestión de humedales urbanos en conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, incluyendo, si así lo fuere, a los municipios, mediante

actividades de educación ambiental, limpieza, gestión de fondos, elaboración e implementación de proyectos, así como cualquier otra destinada a un adecuado resguardo y manejo del humedal.

5. Participar, a través de su secretaría técnica, en el comité regional de humedales urbanos, en caso de que la configuración de este último así lo permita.
6. Apoyar la elaboración e implementación de planes de gestión en humedales urbanos dentro del territorio comunal.
7. Informar al comité regional respectivo las necesidades específicas a ser tratadas en el comité regional de humedales, en función de las problemáticas advertidas en sus respectivos territorios.
8. Las demás acciones o actividades que el Comité Comunal defina, en el marco de sus competencias relacionadas a humedales urbanos, en conformidad al artículo 5° del Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente.

3° NOTIFÍQUESE a la Ilustre
Municipalidad de Pichilemu **y PUBLÍQUESE** en la página electrónica
del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GIOVANNA AMAYA PEÑA

**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**

GAP/VGA/vga

Distribución:

- Archivo Gabinete del Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- Archivo Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de O´Higgins.

VGA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=20606374&hash=b53c7>